



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19.

Dada la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales y específicas en las oficinas de empleo del Instituto Aragonés de Empleo para el personal de la Administración, así como para los usuarios de los servicios públicos de empleo, con el objeto de evitar su expansión en la medida de lo posible.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Consejo de Ministros, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En su artículo 7 se recogen las disposiciones para regular la limitación de libertad de circulación de las personas.

La disposición adicional tercera, apartado primero, determina la suspensión de plazos administrativos, concretamente establece:

“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

Tras la valoración de las funciones que se prestan por el Instituto Aragonés de Empleo, su posibilidad de prestación por vías que no requieren la atención presencial de usuarios de los servicios públicos de empleo, la suspensión de los plazos administrativos y la no existencia de conculcación de derechos o causa de perjuicios a los usuarios de la, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 11 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Creación del Instituto Aragonés de Empleo y la facultad de adopción de medidas excepcionales que me ampara, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito temporal.

Se suspende la atención presencial al público en las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.

Las oficinas de empleo desarrollarán su actividad cerradas al público desde el día 16 de marzo hasta que finalice el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prestando exclusivamente atención telefónica y telemática a los usuarios del servicio público de empleo.

Segundo.— Servicios a prestar por las Oficinas de Empleo del INAEM.

Las Oficinas de Empleo del INAEM continuarán trabajando para garantizar los derechos de todos los beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Para ello se adoptan las siguientes medidas:

1. Renovación de la demanda de empleo.

La renovación de la demanda de empleo se podrá continuar haciendo a través de la aplicación de oficina electrónica con el usuario y contraseña por los usuarios de la oficina electrónica obteniendo el justificante con la nueva fecha de sellado.

<https://inaem.aragon.es/gestion-de-la-demanda-online>.

Podrá realizarse este trámite telefónicamente en el teléfono de la oficina de empleo de referencia el día que corresponda renovar la demanda. El personal del INAEM procederá a la renovación e informará de la nueva fecha de sellado.

No obstante lo anterior, para garantizar los derechos de todas las personas demandantes de empleo en este periodo de especiales circunstancias, se realizará el sellado automático de todas las personas cuya fecha de sellado se encuentre entre el 16 de marzo y el 30 de marzo de 2020. En este caso, la persona afectada deberá a partir del día 1 de abril ponerse en contacto telefónico con su oficina de empleo para informarse de cuál es su próxima fecha de sellado.

2. Altas como persona demandante de empleo.

Las altas como demandante de empleo se realizarán por medios no presenciales mediante su comunicación por correo electrónico o por vía telefónica en la oficina de empleo de referencia.



3. Presentación de ofertas de empleo.

La presentación de ofertas de empleo por empresas se realizará por medios no presenciales mediante su comunicación por correo electrónico o por vía telefónica contactando en la oficina de empleo de referencia.

4. Sesiones informativas o cualquier otra actuación de carácter grupal.

Se suspende la realización de este tipo de acciones. Solo se mantendrán aquellas acciones cuyo contenido permita su realización de manera eficaz por medios no presenciales.

En el caso concreto de derivaciones a entidades colaboradoras para programas, solo se podrá seguir desarrollando previa confirmación de que las entidades siguen atendiendo a personas candidatas de una manera no presencial.

Quedan suspendidas también las actuaciones grupales correspondientes al convenio de Defensa, EURES y SACE, así como las individuales que no sean imprescindibles, en las cuales se utilizarán metodologías no presenciales.

5. Itinerarios personalizados de empleo y otras acciones de orientación de carácter individual.

Solo se iniciarán nuevos itinerarios o se realizarán acciones de orientación de carácter individual que admitan la realización por medios no presenciales y se consideren imprescindibles.

6. Comunicación de contratos.

Se recibirán exclusivamente comunicaciones de contratos a través del correo electrónico.

7. Espacios de autoinformación.

Se cerrarán los espacios de autoinformación y no se podrán utilizar aquellos recursos de utilización pública.

8. Visitas a empresas.

Queda suspendida la actividad prospectiva de visitas a empresas y manteniendo la atención telefónica o a través de correo electrónico de las dudas y consultas que se planteen por empresas.

9. Recepción de documentación.

No será necesario entregar ningún documento de forma presencial en la oficina de empleo, bastando su aportación por medios telemáticos.

Tercero.— *Medidas de difusión.*

Se difundirá esta información tanto en la página web del INAEM, del Gobierno de Aragón, redes sociales y cartelería en todas las oficinas de empleo del INAEM, así como en cualquier medio de difusión que permita el conocimiento de su mensaje por las personas usuarias.

Cuarto.— *Instrucciones para el personal trabajador de las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.*

Se remitirán a los directores/as de las Oficinas de Empleo del INAEM instrucciones que desarrollen las actuaciones a adoptar por el personal de las citadas oficinas para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución.

Quinto.— *Eficacia.*

Las medidas adoptadas en esta Resolución producirán eficacia el día 16 de marzo de 2020.

Zaragoza, 16 de marzo de 2020.

**El Director Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
RAÚL CAMARÓN BAGÜESTE**



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por las que se establecen instrucciones para los centros colaboradores que imparten acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no laborales derivadas de las mismas, derivadas de las medidas adoptadas en relación al COVID-19.

Por el Gobierno de Aragón, en coordinación con el Gobierno de España y siguiendo sus recomendaciones, se ha adoptado la medida de suspender temporalmente, durante dos semanas y a partir del día 16 de marzo de 2020 inclusive, la impartición de las acciones formativas correspondientes a los niveles educativo y universitario, con la finalidad de luchar contra la difusión y extensión del virus Covid-19. De acuerdo con lo anterior, por Orden SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. Una de las medidas preventivas de obligatorio cumplimiento, prevista en su apartado primero 1 c) es “suspender toda actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo”.

Esta suspensión se ha visto ratificada por lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 7 se establecen límites en la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 se establecen medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Al mismo tiempo, su disposición final primera procede a ratificar las medidas ya adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

De conformidad con ello y siguiendo también las instrucciones y recomendaciones emitidas al respecto por el Servicio Público de Empleo Estatal, procede que, por parte del Instituto Aragonés de Empleo, en adelante INAEM, se adopten medidas en relación con la impartición de las acciones formativas correspondientes a los planes y programaciones que son competencia de dicho instituto, en materia de Formación Profesional para el empleo.

La citada situación ha dado lugar también a que, en determinados ámbitos como el socio-sanitario, se haya procedido por la autoridad sanitaria del Gobierno de Aragón a suspender las prácticas de los alumnos y alumnas en los servicios asistenciales de los hospitales y centros sociosanitarios, tanto de las enseñanzas del grado como las relacionadas con la Formación Profesional, con efectos del día 12 de marzo de 2020.

Por Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y el artículo 2.3 a) de los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, aprobados por Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas, adopto las siguientes instrucciones:

Primera.— Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto regular la suspensión de la realización de las actividades formativas en materia de Formación profesional para el empleo, correspondientes a los planes y programaciones que son competencia del INAEM, durante el periodo de tiempo en que el Gobierno de Aragón determine que ha de mantenerse vigente la suspensión de la actividad docente presencial en los sistemas Educativo y Universitario, con la finalidad de neutralizar la expansión del virus Covid-19. También tiene por objeto regular determinados aspectos relativos a la realización de las prácticas no laborales derivadas de dichas acciones formativas, como consecuencia de la imposibilidad o dificultad de realización de este tipo de prácticas en determinados ámbitos de la actividad económica. La suspensión de la actividad formativa implicará la no asistencia del alumnado durante el periodo de suspensión establecido por las autoridades sanitarias.

Segunda.— Planes de formación afectados.

Se suspenderá durante el periodo citado en el apartado anterior, respecto de los centros y entidades de formación en los que se impartan acciones formativas de formación profesional



para el empleo, la impartición de la parte presencial de las acciones de Formación Profesional para el Empleo, incluida la parte presencial en la modalidad de teleformación, de los siguientes programas de formación que sean gestionados y financiados por el INAEM:

1. Proyectos de Escuelas Taller, durante la primera fase formativa y durante los periodos formativos en la fase de contrato, así como en los Talleres de Empleo. En todo caso, estas suspensiones no afectarán a las subvenciones concedidas, siendo justificables los gastos imputables a los periodos de suspensión, ni supondrán un incremento de la duración prevista para cada uno de los proyectos.

2. Programa de Formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

3. Programa de Formación dirigido a personas trabajadoras prioritariamente ocupadas.

4. Programa de Formación dirigido a personas trabajadoras prioritariamente desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

5. Programas de Formación para su ejecución por centros públicos integrados de formación profesional, centros de referencia nacional y centros públicos de educación de personas adultas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.

6. Programa de concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, que incluyan compromisos de contratación por parte de empresas y entidades.

7. Programa "Aragón habla Inglés".

8. Programa de "Talleres de Habilidades para el Empleo".

9. La formación financiada total o parcialmente mediante subvenciones de concesión directa a las siguientes entidades:

a) Universidad de Zaragoza, para la realización del programa UNIVERSA.

b) Instituto Tecnológico de Aragón -ITAINNOVA-, para la realización de su Plan de Formación.

c) Fundación Secretariado Gitano, para la realización de acciones formativas y orientación laboral en el marco del programa acceder.

d) Fundación Santa María de Albarracín, para la realización de acciones formativas dirigidas a cualificar profesionalmente en el área de conservación y restauración de bienes culturales.

10. La formación no financiada con fondos públicos, desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y artículo 8.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

11. La formación ejecutada en los centros propios que son titularidad del INAEM.

12. La formación profesional para el empleo ejecutada por centros de formación pertenecientes a cualquier Administración pública, autorizada por el Instituto Aragonés de Empleo.

Las entidades formativas deberán comunicar el inicio de la suspensión de las acciones y su reanudación a partir del momento en el que ello proceda, a la dirección electrónica que se indica a en el apartado quinto de esta instrucción.

Tercera.— *Realización de las prácticas no laborales.*

La realización de las prácticas no laborales derivadas de la realización de acciones de Formación Profesional para el empleo, correspondientes a los ámbitos citados en el apartado anterior, podrán ser interrumpidas y reanudadas en su caso, o bien aplazarse su comienzo, prolongándose el periodo máximo para su realización en seis meses a contar a partir del día de finalización de la suspensión de las actividades de actividades formativas por la autoridad competente.

En el caso de prácticas no laborales en periodo de ejecución que no puedan continuarse, estas podrán sustituirse por un método alternativo de adquisición de experiencia, pudiendo darse por concluidas en aquellos casos en el que esto último no sea posible, tras la autorización para ello por parte del INAEM.

Cuarta.— *Alternativas en la modalidad de impartición.*

Dada esta situación de excepcionalidad, se valorará por parte del Servicio de Formación de la Dirección Gerencia del INAEM toda alternativa, presentada por parte de las entidades de formación, que garantice la transmisión del conocimiento y su evaluación para evitar la interrupción de la actividad. La impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, así como la totalidad de las sesiones presenciales previstas para los cursos que se im-



partan bajo la modalidad mixta o de teleformación, podrá sustituirse por impartición en modalidad de teleformación, siempre que el centro de formación disponga de los medios y autorizaciones suficientes para llevar a cabo la impartición en esta modalidad. Para ello se tendrá en cuenta que todos los alumnos puedan asumir esa metodología y se pueda realizar la correspondiente evaluación y seguimiento de la actividad. Esta sustitución deberá ser autorizada por el INAEM.

Quinta.— Comunicación.

Los centros docentes colaboradores comunicarán al INAEM las suspensiones, cambios metodológicos que se planteen, aplazamiento de las acciones formativas y cualquier otra circunstancia incluida en esta instrucción.

Dicha comunicación se realizará mediante vía telemática en la dirección de correo electrónico del Servicio de Formación del INAEM formacion.inaem@aragon.es.

Se harán constar el alumnado afectado por estas variaciones y las medidas a adoptar para su puesta en marcha. Los cambios de metodología impartidora habrán de ser autorizados por el Servicio de Formación en el plazo máximo de 3 días desde que se comuniquen.

La autorización o denegación de la citada modificación se realizará por el INAEM al correo electrónico del centro de formación a través del que se remitió la solicitud.

Sexta.— Justificación de costes.

Se mantendrán los términos de ejecución y justificación establecidos en las resoluciones aprobadas. No obstante lo anterior, el INAEM podrá aprobar las correspondientes resoluciones de ampliación, si lo estima necesario.

En los casos en que la justificación se lleve a cabo por el sistema de cuenta justificativa, la imputación de costes laborales, de alquileres de espacios y equipamiento, instalaciones y cualquier otro que resulte ineludible para los centros y entidades de formación y empresas durante los periodos de suspensión, y que se acredite de forma fehaciente, podrán ser justificables, sin que en ningún caso ello suponga el incremento de la subvención concedida ni del importe máximo bonificable.

Las ausencias del alumnado durante el periodo de suspensión de la actividad formativa se considerarán, a todos los efectos, faltas justificadas.

Séptima.— Personas afectadas por la suspensión.

La suspensión solo afectará en principio a la asistencia del alumnado a las acciones formativas, siendo de aplicación al personal docente y de apoyo de los centros de formación las directrices que estos establezcan sobre la asistencia o actuaciones a realizar durante los periodos de suspensión, en aplicación de la normativa laboral, y considerando en todo caso las medidas que se adopten por las autoridades sanitarias.

Octava.— Modificaciones en las convocatorias.

Se procederá, en su caso, a la modificación en las convocatorias de subvenciones, en las resoluciones de concesión o en convenios en los que se amparan, de los plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones, con la finalidad de adecuarlas a los periodos de suspensión.

Novena.— Becas y ayudas.

Respecto de los alumnos de Escuelas Taller, así como en el caso de las personas desempleadas, que tengan derecho a cobrar una beca por su asistencia a acciones formativas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del programa de Escuelas Taller o en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2018, de 28 de marzo, las ausencias durante los periodos de suspensión de la actividad formativa se considerarán faltas justificadas a efectos de percepción de la beca.

Lo anterior será también de aplicación respecto de las personas desempleadas que tengan derecho a la percepción de las ayudas por conciliación contempladas en el artículo 22 de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Décima.— Contratos para la formación y el aprendizaje.

La suspensión de la actividad educativa por las autoridades sanitarias implica que esa suspensión será de aplicación a la actividad formativa presencial inherente a estos contratos, incluyendo la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación, sin que ello implique una suspensión del contrato ni el incremento de la duración acordada del mismo.



En estos casos la formación se aplazará o concentrará de forma que se pueda impartir con posterioridad a la suspensión, con el límite en todo caso de la duración acordada en el contrato.

En todo caso y de conformidad con la normativa y disposiciones estatales que se emitan al efecto, se podrán aplicar las bonificaciones para compensar los costes de la actividad formativa y de tutorización en la empresa de la persona trabajadora correspondientes al periodo de suspensión de la actividad formativa presencial.

Zaragoza, 17 de marzo de 2020.

**El Director Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
RAÚL CAMARÓN BAGÜESTE**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 13 de marzo de 2020, esta Dirección Gerencia dictó una Instrucción en materia de concesión de permisos, vacaciones y licencias al personal de los centros sanitarios durante situación de alerta derivada del desarrollo y avance del coronavirus COVID-19, como primera medida de carácter extraordinario en materia de recursos humanos aplicable al personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, ante la excepcional situación derivada de la evolución del brote declarado por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Sin embargo, la extrema gravedad de la situación hace necesario prever la adopción de nuevas medidas en materia de personal, tendentes a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de la enorme presión que están soportando los profesionales de los centros sanitarios, acrecentada por el incremento de las situaciones de separación preventiva de la actividad asistencial indicadas por las Unidades Básicas de Prevención de Riesgos Laborales, viéndose en serio riesgo la adecuada cobertura de las unidades en todos los turnos y horarios.

El artículo 36 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que el personal estatutario, previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan, podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento, y el artículo 59 prevé que las disposiciones relativas a jornadas de trabajo y periodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando las autoridades sanitarias adopten medidas excepcionales sobre el funcionamiento de los centros sanitarios, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que permite a las Administraciones Sanitarias competentes, cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, el establecimiento de regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los centros sanitarios.

Por otra parte, el artículo 81.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas, de manera motivada, puedan trasladar a sus funcionarios, por necesidades del servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares, y el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el Covid-19 en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé medidas de reordenación y distribución de los efectivos para garantizar los servicios públicos esenciales.

Asimismo, con fecha 15 de marzo de 2020, se ha publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en desarrollo y aplicación de lo previsto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que permite a las comunidades autónomas imponer a los empleados públicos servicios extraordinarios por su duración y por su naturaleza, y adoptar diversas medidas en materia de funciones, jornada y descansos, permisos y vacaciones, entre otras.

En consecuencia, una vez informadas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Organismo, esta Dirección Gerencia procede a dictar las siguientes instrucciones:

Primera.— Objeto, ámbito de aplicación y temporalidad de las medidas.

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias en materia de prestación de servicios de los profesionales del Servicio Aragonés de



Salud, como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19.

2. Serán aplicables a todo el personal adscrito a los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

3. Las medidas contenidas en las instrucciones CUARTA y QUINTA, así como en la SEXTA, excepto su punto 4, no serán de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

4. Las medidas a que se refiere la presente resolución tienen carácter transitorio y resultarán de aplicación en función de las necesidades organizativas y asistenciales como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria.

Segunda.— Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

1. No procederá autorizar el disfrute de días de vacaciones y de libre disposición, así como cualquier otro permiso o licencia que implique ausencia del centro de trabajo, al personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, salvo en el caso de que dicho disfrute sea previo a la jubilación en aquellas categorías de carácter no esencial para una adecuada respuesta a la crisis sanitaria.

2. En aquellos supuestos en que, por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar que se haya visto impedida o dificultada por el cierre de los centros educativos o de mayores, la Dirección del Centro o la Dirección de Atención Primaria considere ineludible la autorización del permiso, éste podrá concederse siempre que se halle garantizada la cobertura de la actividad asistencial.

3. Asimismo, aquellos profesionales que, por los mismos motivos, deseen acogerse a medidas de flexibilización o reducción de jornada, podrán hacerlo si queda suficientemente garantizada la cobertura del servicio.

4. Con carácter excepcional, se podrá conceder excedencia para cuidado de hijos o familiares, siempre que se garantice y acredite la cobertura de las necesidades asistenciales. No se podrá disfrutar simultáneamente por los dos progenitores o responsables del dependiente, en el supuesto de que ambos presten servicios en los centros adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

5. Serán concedidos en todo caso los permisos a que ambos progenitores tienen derecho en caso de nacimiento o adopción.

Tercera.— Trabajo no presencial y permanencia en domicilio.

1. En aquellas unidades de carácter administrativo que puedan ver reducida o suprimida la presencia efectiva de sus integrantes en sus puestos de trabajo sin que por ello se vea afectada la atención de los servicios de carácter esencial que deban ser prestados de manera ineludible, se podrá autorizar la permanencia en su domicilio y permitir el trabajo no presencial de aquellos empleados que no resulten necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los centros. En estos supuestos, se establecerán los turnos y horarios de carácter diario que resulten más adecuados para garantizar la prestación del servicio.

2. La permanencia en el domicilio con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior tendrá la consideración de trabajo efectivo y el personal que se acoja a dicha situación quedará a plena disposición de la organización con la finalidad de poder cubrir cualquier necesidad, realizando, en su caso, las tareas encomendadas por su superior jerárquico que pudieran realizarse con los medios disponibles.

3. En aquellas unidades cuyo pleno funcionamiento sea indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento de los centros sanitarios y, por ello, no sea posible prescindir de la presencia de sus integrantes, se podrán adoptar medidas organizativas tendentes a evitar o reducir, en la medida de lo posible, la coincidencia de empleados en los mismos turnos de trabajo.

Cuarta.— Medidas en materia de jornada de trabajo, régimen de turnos y descansos.

1. Cuando las circunstancias concretas que concurran en un determinado centro sanitario imposibiliten el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos disponibles, las disposiciones relativas a jornada de trabajo y periodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas por el Gerente del Sector mediante resolución motivada, identificando las circunstancias concretas habilitantes de la suspensión, debiendo ser comunicada la adopción de tales medidas a la correspondiente Junta de Personal.

2. En su virtud, podrán quedar sin efecto las limitaciones relativas a la duración de la jornada, al régimen de trabajo a turnos y a los periodos mínimos de descanso diario y semanal contenidas en la normativa vigente, debiendo garantizarse que la suma de los descansos que



deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de diez horas.

3. La suspensión de las citadas disposiciones relativas a jornada de trabajo y periodos de descanso se mantendrá por el tiempo imprescindible, hasta el momento en que pueda ser restituida la normalidad en el mantenimiento de la asistencia sanitaria.

Quinta.— *Movilidad del personal.*

1. El personal del Servicio Aragonés de Salud podrá ser adscrito temporalmente a puestos de trabajo que, como consecuencia de la situación epidémica, se hallen coyunturalmente desatendidos, aunque estén ubicados en unidad o centro sanitario distintos al de su destino, siempre que la medida esté justificada por razones imperativas de la asistencia y de la organización sanitaria, primando la voluntariedad.

2. En el ámbito de sus competencias, los Gerentes de Sector o la Gerente del 061 Aragón, bajo la coordinación de la Dirección de Coordinación Asistencial, dictarán la oportuna resolución motivada que disponga la redistribución, justificando la medida adoptada y garantizando el respeto de las condiciones laborales y económicas del personal afectado.

En el supuesto de que la movilidad haya de tener lugar entre centros pertenecientes a diferentes Sectores Sanitarios, la resolución será dictada por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a propuesta de la Dirección de Área de Coordinación Asistencial.

3. El requerimiento para pasar a prestar servicios temporalmente en otra unidad o puesto de trabajo se realizará con arreglo al siguiente orden:

- 3.1. Movilidad dentro del Centro de adscripción.
- 3.2. Movilidad dentro del Sector Sanitario al que pertenezca.
- 3.3. Movilidad entre diferentes Sectores Sanitarios.

4. Los criterios para determinar el personal afectado serán los siguientes:

- 1.º Personal temporal con menor antigüedad en las administraciones públicas.
- 2.º Personal fijo con menor antigüedad en las administraciones públicas.
- 3.º En caso empate, se utilizarán, por este orden, los siguientes criterios:
 - a) Menor antigüedad en el centro de destino;
 - b) Menor antigüedad como personal estatutario o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón;
 - c) Posición preferente en el orden de aprobados en el último proceso selectivo o en el orden de llamamiento de la bolsa de personal temporal.

Si la adscripción temporal supone traslado forzoso a otra localidad, se designará preferentemente al personal que esté destinado en la localidad más próxima o con mayores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, menor antigüedad al servicio de la Administración, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del servicio correspondan.

5. La adscripción temporal de personal a otras unidades o centros, así como la movilidad funcional a que se refiere la instrucción siguiente, tendrán carácter forzoso, por lo que se respetarán las retribuciones del puesto de origen y se abonarán en nómina las diferencias retributivas que correspondan conforme a la prestación de servicios realizada.

Sexta.— *Movilidad funcional.*

1. Los Gerentes de Sector o la Gerencia del 061 podrán asignar al personal de los centros sanitarios funciones o tareas distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo, categoría o especialidad, dentro de su grupo de clasificación.

2. Cuando la evolución de la epidemia hiciera necesario allegar recursos humanos de alta cualificación (médicos especialistas de diversas especialidades) para el desempeño de funciones correspondientes a especialidades distintas, se procederá a determinar en qué puestos y bajo qué criterios se pueden encomendar a determinados profesionales actividades, tareas y responsabilidades distintas de las que son propias de su especialidad.

3. Asimismo, se autoriza, en caso de que resulte necesario, la asignación de tareas propias de especialista a Médicos y Enfermeras Residentes de último año de las especialidades previstas en el apartado Segundo.1. de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo. En este supuesto se les abonará la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, conforme a lo previsto en el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aplicable supletoriamente. Los servicios prestados con tal carácter se valorarán como desempeñados en la correspondiente categoría/especialidad en los procesos selectivos y de provisión de puestos dentro del Servicio Aragonés de Salud.



4. La necesidad de reubicación de determinados profesionales por motivos de embarazo o lactancia, por ser trabajadores especialmente sensibles o por haber quedado expuestos a contacto con pacientes probables o confirmados COVID-19, por indicación del Servicio de Prevención, podrá conllevar la asignación de tareas distintas a las que habitualmente realizan, si bien acordes con su categoría profesional, incluida la posibilidad de que dicha actividad se realice desde el propio domicilio del profesional, así como la atención telefónica en las unidades de información del COVID-19 dirigidas tanto a la población como a los profesionales.

Séptima.— Suspensión de autorizaciones de exención de guardias.

1. Durante el periodo de vigencia de la presente Instrucción, no se concederán autorizaciones de exención de guardias médicas al amparo de la Resolución de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo y al anexo al mismo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE y CCOO, sobre exención de guardias a los facultativos de más de cincuenta años.

2. No se concederán en el ámbito de atención primaria exenciones de turnos de atención continuada por ser mayor de 55 años, previstas en el artículo 44. dos. del Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Asimismo, las autorizaciones actualmente en vigor podrán quedar suspendidas mediante resolución motivada de la Gerencia de Sector en aquellos supuestos en que, como consecuencia del absentismo derivado de las situaciones de aislamiento o contagio de los profesionales sanitarios, o por sobrecarga de los mismos, resulte imprescindible para el mantenimiento de la atención continuada a los ciudadanos.

Octava.— Medidas en materia de contratación de personal.

1. Durante la vigencia de esta instrucción, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los nombramientos a tiempo parcial del personal que se considere necesario se modificarán y pasarán a tener un 100% de jornada, salvo supuestos de extrema dificultad para la conciliación familiar y laboral. De estas ampliaciones se dará traslado a la Dirección de Área de Coordinación Asistencial.
- b) Todas las necesidades de cobertura de puestos se llevarán a cabo a través de nombramientos de sustitución o nombramientos eventuales, suspendiéndose las ofertas para cubrir interinidades.
- c) En los casos en que las necesidades asistenciales así lo aconsejen, la contratación se realizará directamente por procedimiento de urgencia, sin utilizar los procedimientos centralizados.
- d) Quedan sin efecto las penalizaciones aplicadas al personal sanitario de la Bolsa de Trabajo.

2. Los licenciados o graduados en Medicina que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 de formación sanitaria especializada y no obtuvieron plaza, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, podrán ser contratados, bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, por un periodo de tres meses prorrogable por sucesivos periodos de igual duración.

Los datos de contacto de dichos profesionales serán facilitados, previa petición, por la Dirección de Área de Recursos Humanos.

3. Los profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea que se hallen en trámite de reconocimiento de efectos profesionales a dicho título podrán ser contratados para el desempeño de actividad asistencial, siempre que hubieran sido evaluados positivamente por el Comité de evaluación o que hubieran superado la parte teórica de las pruebas correspondientes.

El contrato se realizará al amparo de lo establecido por el artículo 15.1.b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, por una duración inicial de tres meses, prorrogable hasta un máximo de seis.

Novena.— Reincorporación de liberados sindicales.

1. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales podrá solicitar voluntariamente su reincorporación para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.



2. A tal efecto, las personas interesadas lo comunicarán por escrito a la Gerencia del Sector a la que se hallen adscritas, con carácter previo a la incorporación efectiva a su unidad, sin perjuicio de que la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud pueda asignarles funciones concretas en el mismo o distinto centro.

3. Dicha reincorporación no supondrá el cese de los sustitutos existentes.

Décima.— Reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación.

1. Las Gerencias de Sector y la Gerencia del 061, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, podrán proponer a la Dirección de Coordinación Asistencial la incorporación a sus centros de profesionales sanitarios jubilados, médicos y enfermeros, menores de setenta años.

2. Obtenida la oportuna autorización, se formalizará un nombramiento eventual de la correspondiente categoría/especialidad, que será compatible con la pensión de jubilación.

Undécima.— Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1. El personal facultativo (médicos de atención especializada y de atención primaria) que no haya solicitado la prolongación de la permanencia en el servicio activo con una antelación de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad real para causar derecho a la pensión por jubilación, podrá solicitarla igualmente conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa (“Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 3 de octubre).

2. La solicitud de prolongación se tramitará conforme a lo establecido en el Plan Operativo para la prolongación en el servicio activo del personal facultativo (Médicos de At. Especializada y At. Primaria) de Centros e Instituciones del Servicio Aragonés de Salud, y la concesión será por el periodo de un año.

3. En cualquier momento, el facultativo podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando a la Gerencia de Sector Sanitario u órgano equivalente en el que esté adscrito, con una antelación de un mes, la fecha en la que desea que se efectúe su jubilación.

Duodécima.— Prórroga de la contratación de residentes de último año.

1. La prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación de determinadas especialidades establecida en el apartado Segundo.1. de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, se hará efectiva a la fecha de vencimiento de los respectivos contratos de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción SEXTA. 3. de la presente Resolución.

2. La Dirección de Recursos Humanos facilitará el modelo de prórroga de los contratos.

Decimotercera.— Contratación de estudiantes de grado de medicina y enfermería.

1. Los Gerentes de Sector podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, con estudiantes de grado de medicina y enfermería en su último año de formación, al amparo de lo establecido por el artículo 15.1.a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización de la Dirección de Coordinación Asistencial.

2. Se hará constar expresamente que el trabajador es contratado como apoyo a las necesidades asistenciales derivadas de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 y que el contrato se desarrollará bajo la supervisión de un profesional sanitario, médico o enfermera, según corresponda.

Decimocuarta.— Otras medidas.

1. La incorporación a los centros del Servicio Aragonés de Salud de profesionales sanitarios voluntarios, de personal de centros y establecimientos privados o de Mutuas de accidentes de trabajo, solo se llevará a cabo con arreglo a los criterios que se impartan por la Dirección de Coordinación Asistencial y bajo su coordinación.

2. Queda suspendida temporalmente la tramitación de las solicitudes de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Decimoquinta.— Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Coordinación Asistencial para dictar cuantas resoluciones e instrucciones interpretativas sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente Resolución.



Decimosexta.— *Entrada en vigor.*

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el día de su fecha, quedando supeditadas, en su vigencia y contenido, a lo que pueda disponer el Ministerio de Sanidad, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Queda sin efecto la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en materia de concesión de permisos, vacaciones y licencias al personal de los centros sanitarios durante la situación de alerta derivada del desarrollo y avance del coronavirus COVID-19 y cualesquiera otras instrucciones o medidas en cuanto se opongan a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

Zaragoza, 25 de marzo de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**